

RESOLUCION S.T. y R.L. 70/14 (Pcia. de Jujuy)
S. S. de Jujuy, 10 de setiembre de 2014
B.O.: 5/12/14 (Jujuy)
Vigencia: 5/12/14

Provincia de Jujuy. Rúbrica de libros y documentación laboral. Aranceles a partir de octubre y setiembre de 2014.

Art. 1 – Dejar sin efecto la Res. D.P.T. 1.137/11, y todo otro acto administrativo que se oponga a la presente.

Art. 2 – Disponer a partir del mes de octubre de 2014, el arancelamiento para los siguientes actos administrativos realizados en la Dirección Provincial del Trabajo:

A. Solicitud de rúbrica de registro de remuneraciones, art. 52 de la Ley 20.744 y su complementaria Ley 24.467: a) libro de remuneraciones preimpreso, pesos doscientos cuarenta (\$ 240); y b) hojas móviles por cada foja u hoja, peso uno (\$ 1).

B. Homologación o registro de convenios laborales, pesos trescientos (\$ 300).

C. Constancia de pago de jornales por cada obra: a) empresas unipersonales, pesos trescientos (\$ 300); y b) sociedades, Ley 19.550 y SH, pesos quinientos (\$ 500).

D. Constancias de no existencia de infracciones, denuncias o conflictos laborales: a) empresas unipersonales, pesos ciento cincuenta (\$ 150); y b) sociedades, Ley 19.550 y SH, pesos doscientos cincuenta (\$ 250).

E. Homologación o visado de exámenes preocupacionales de ingreso o periódicos: a) de uno a tres empleados, pesos cien (\$ 100); b) de cuatro a diez empleados, pesos ciento cincuenta (\$ 150); c) de once a veinte empleados, pesos doscientos (\$ 200); d) de veintiuno a cincuenta empleados, pesos doscientos cincuenta (\$ 250); y e) por cada cincuenta empleados adicionales, pesos trescientos (\$ 300).

F. Consignación de pagos de remuneraciones o certificación de servicios F. PS.6,2: a) personas físicas, pesos ciento veinte (\$ 120); y b) personas jurídicas, pesos doscientos (\$ 200).

G. Notificaciones por solicitud de empleador, pesos diez (\$ 10).

Art. 3 – Disponer a partir del 15 de setiembre de 2014, el arancelamiento para los siguientes actos administrativos realizados en la Dirección Provincial de Higiene y Seguridad:

A. Homologación o visado de exámenes preocupacionales de ingreso o periódicos: a) de uno a tres empleados; b) de cuatro a diez empleados, pesos ciento cincuenta (\$ 150); c) de once a veinte empleados, pesos doscientos (\$ 200); d) de veintiuno a cincuenta empleados, pesos doscientos cincuenta (\$ 250); y e) por cada cincuenta empleados adicionales, pesos trescientos (\$ 300).

B. Informes y constancias de no existencia de, infracciones, denuncias o conflictos en materia de higiene y seguridad: a) empresas unipersonales, pesos doscientos cincuenta (\$ 250); y b) sociedades comerciales (Ley 19.550), pesos trescientos cincuenta (\$ 350).

C. Homologación o registro de convenios referentes a cuestiones de higiene y seguridad, pesos trescientos (\$ 300).

Art. 4 – Disponer que previo a la homologación de convenios, acuerdos transaccionales, conciliatorios y liberatorios, registración y rúbrica de libro especial, libro de registro y remuneraciones, constancias de pago de jornales, solicitud de inspección técnica, consignación de documentación laboral, certificaciones de servicios, recibos de sueldos, baja del trabajador, certificados de trabajo, homologación de exámenes preocupacionales, y en general para todos los actos para los que esté dispuesto el pago de tasa administrativa; el empleador deberá acreditar el depósito de las sumas mencionadas en los artículos precedentes, en la cuenta habilitada a tal efecto. Las sumas mencionadas deberán ser abonadas para el caso extravío, hurto, robo, archivo o cualquier otro hecho que prive al empleador de dicha documentación y que requiera nuevos instrumentos.

Art. 5 – En caso que no pudiera cumplirse el trámite, especialmente por pagos o entrega de documentación a favor del trabajador, por haber el empleador omitido su obligaciones al momento de solicitar la emisión de actos administrativos por parte de la Secretaría y sus Direcciones, se considerará esta conducta omisiva como obstrucción a las funciones de estas Direcciones, aplicándose las multas correspondientes.

Art. 6 – Los directores del Trabajo y de Seguridad e Higiene en el Trabajo se encuentran facultados para eximir en todo o en parte, el depósito o pagos de los mencionados rubros cuando las circunstancias particulares del caso a su criterio, así lo requieran, dictando el acto administrativo pertinente.

Art. 7 – De forma.